



*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de la STR "Bobadilla" por centro de reparto alimentado en media tensión desde nuevo parque en ST "Casatejada"', en los términos municipales de Casatejada y Jaraíz de la Vera. Ref.: 10/AT-1314-1. (2018060832)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto denominado "Sustitución de la STR "Bobadilla" por centro de reparto alimentado en media tensión desde nuevo parque en ST "Casatejada", en los términos municipales de Casatejada y Jaraíz de la Vera", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de marzo de 2015, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 18/10/2016.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 11/11/2016.



Periódico Extremadura: 28/01/2016.

Tablones de edictos de los Ayuntamientos de los municipios afectados: 02/09/2016.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición, establecieran los condicionados técnicos correspondientes y emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.
- Consulta y petición de informes a las Administraciones Públicas afectadas en relación con la evaluación del impacto ambiental, y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones, habiendo manifestado la Empresa su aceptación de las mismas.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 11/01/2018.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y



Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de la STR "Bobadilla" por centro de reparto alimentado en media tensión desde nuevo parque en ST "Casatejada", en los términos municipales de Casatejada y Jaraíz de la Vera", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

**LÍNEAS ELÉCTRICAS DE AT:**

L1: LMT 20 kV S /C ST "MAJADAS".

Origen: Apoyo n.º 5001 de la LAMT "Majadas".

Final: Celda E/S instalada en nuevo CR "Bobadilla".

Término municipal: Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

L2: LMT 20 kV S /C ST "AGUAS ABAJO BAZAGONA".

Origen: Apoyo n.º 5002 de la LAMT "Aguas abajo Bazagona".

Final: Celda E/S instalada en nuevo CR "Bobadilla".

Término municipal: Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

L3: LMT 20 kV S /C ST "AGUAS ARRIBA TALAYUELA".

Origen: Apoyo n.º 5001 de la LAMT "Aguas Arriba Talayuela".

Final: Celda E/S instalada en nuevo CR "Bobadilla".

Término municipal: Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

L4: LMT 20 kV S /C ST "PUENTES LA CALVA".

Origen: Apoyo n.º 5002 de la LAMT "Puente la Calva".

Final: Celda E/S instalada en nuevo CR "Bobadilla".

Término municipal: Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.



Conductores:

Línea	Tipo	Secciones	Longitud en km
L1	47-AL 1/8-ST1A (LA-56)	54,6 mm <sup>2</sup>	0,060
	HEPRZ-1(AS)12/20 kv Al+H16	240 mm <sup>2</sup>	0,040
L2	47-AL 1/8-ST1A (LA-56)	54,6 mm <sup>2</sup>	0,165
	HEPRZ-1(AS)12/20 kv Al+H16	240 mm <sup>2</sup>	0,040
L3	47-AL 1/8-ST1A (LA-56)	54,6 mm <sup>2</sup>	0,054
	HEPRZ-1(AS)12/20 kv Al+H16	240 mm <sup>2</sup>	0,010
L4	47-AL 1/8-ST1A (LA-56)	54,6 mm <sup>2</sup>	0,044
	HEPRZ-1(AS)12/20 kv Al+H16	240 mm <sup>2</sup>	0,010
Longitud total en km			0,423

Apoyos:

Tipo	Alineación	Amarre	Anclaje	Ángulo	Derivación	Especial	Total
Metálicos D/C						1	1
Metálicos S/C				1		1	2
Número total de apoyos de la línea							3



Crucetas: Doble Bandera y montaje 0.

Aisladores: Material composite, tipo U70 YB 20.

Emplazamiento de la línea: Zona rural TM Jaraíz de la Vera.

Estación transformadora:

Tipo: CT en caseta de hormigón prefabricada.

Núm. transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kVA: 630.

Términos municipales: Casatejada y Jaraíz de la Vera.

Calle o paraje: Zona rural en los términos municipales de Casatejada y Jaraíz de la Vera.

La autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.
- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.



- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 12 de marzo de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres,  
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz  
(Resolución de 20 de julio de 2017),  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

